

ESTATUTO PARA CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

TITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y DURACION

- ART. 1. Constitúyese una organización comunitaria funcional, si fines de lucro, regida por la Ley 18.893 y estos Estatutos, denominada "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL *INTERNADO MUNICIPAL*", en la comuna de *LANCO* Provincia de Valdivia, Xa Región de Los Lagos.
- ART. 2. Son fines del Centro General de Padres y Apoderados:
- a) Colaborar en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional; *DEL LICEO B Nº 9*
  - b) Promover la solidaridad y cohesión entre sus miembros;
  - c) Apoyar organizadamente las labores educativas del establecimiento; *DEL INTERNADO MUNICIPAL*
  - d) Estimular el desarrollo del conjunto de la comunidad escolar;
  - e) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos;
  - f) Promover las acciones de capacitación destinadas al mejor desempeño de las responsabilidades educativas de la familia;
  - g) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes;
  - h) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y apoyo de la familia a las actividades escolares;
  - i) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos que favorezcan el desarrollo integral del alumno;
  - j) Proyectar acciones hacia la comunidad en general;
  - k) Promover la cooperación de las instituciones comunitarias en las labores del establecimiento;
  - l) Participar en los programas de desarrollo social en beneficio de la educación y la protección y desarrollo de la niñez y juventud;
  - m) Proponer y patrocinar dentro del establecimiento y en la comunidad iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial las relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud;
  - n) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener información sobre el proceso educativo como para plantear las inquietudes y sugerencias de los apoderados.
- ART. 3. El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.
- ART. 4. Para todos los efectos legales el domicilio del Centro General de Padres y Apoderados es la comuna de
- ART. 5. La duración de la institución es indefinida, y el número de sus socios equivaldrá al de padres y apoderados del establecimiento.

- ART. 6. Habrá tres clases de socios en el Centro: activos, cooperadores y honorarios.
- ART. 7. Serán socios activos los padres y apoderados del establecimiento.
- ART. 8. La calidad de socio activo se adquiere por la matrícula de un educando en el establecimiento, procediéndose a la inscripción del padre o apoderado en el Registro de Socios. Este Registro debe contener el número correlativo, nombre completo, número de la cédula de identidad, edad, profesión, domicilio, fecha de incorporación y firma de cada socio. Además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de socio, en caso de producirse esta eventualidad.
- ART. 9. Los socios activos deberán ser personas naturales, mayores de 18 años y con hijos o pupilos en el establecimiento.
- ART. 10. Los socios activos tienen los siguientes derechos:
- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. El voto será personal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales;
  - b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Centro;
  - c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo menos, el Directorio estará obligado a someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
  - d) Tener acceso a los libros de actas y de tesorería del Centro; y
  - e) Ser atendidos por los dirigentes.
- ART. 11. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:
- a) Asistir a las reuniones y asambleas a que fueren convocados;
  - b) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Asamblea o el Directorio les encomienden;
  - c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el Centro; y
  - d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- ART. 12. Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Centro:
- a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas las obligaciones morosas.
  - b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del Art. 11. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
  - c) Arrogarse la representación del Centro, o derechos que en él no posea.
  - d) Usar indebidamente los bienes del Centro.
  - e) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.
- ART. 13. La calidad de socio activo se pierde por traslado del hijo o pupilo a otro establecimiento educacional.
- ART. 14. La suspensión acordada en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 no podrá exceder de seis meses, excepto lo indicado en la letra a) del mismo Artículo.

- ART. 15. El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes.
- ART. 16. Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país o en el extranjero, que aporten en dinero, especies, servicios u otra clase de bienes, para el cumplimiento de los fines del Centro. La calidad de socio cooperador será declarada por acuerdo del Directorio. Estos socios no tendrán más obligaciones que las de cumplir con el aporte o servicio prometido.
- ART. 17. Podrá otorgarse la calidad de socio honorario a aquellas personas a quienes el Directorio del Centro otorgue esta distinción por unanimidad, teniendo en cuenta sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres. La distinción debe contar con la aprobación del favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

TITULO III  
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- ART. 18. La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro de Padres y está constituida por todos los padres y apoderados del establecimiento.
- ART. 19. Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- ART. 20. En la primera Asamblea General ordinaria del año, la que deberá efectuarse dentro de los quince días de iniciado el año escolar, el Directorio dará cuenta de la Memoria, Balance e Inventario del año anterior. En la misma Asamblea se fijará también la periodicidad de las Asambleas Generales ordinarias, debiendo realizarse a lo menos dos en el año, y se determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- ART. 21. Dentro de los noventa días de iniciado el año escolar se efectuará una Asamblea General con el único objeto de elegir el Directorio, si procede, o llenar las vacantes que se hubieren producido.
- ART. 22. En las Asambleas Generales ordinarias se tratará cualquier asunto que interese a la organización.
- ART. 23. La Asamblea General extraordinaria será convocada por acuerdo del Directorio o por el Presidente. Este estará obligado a convocarla cuando así lo solicite, por escrito, un veinticinco por ciento de los socios, a lo menos. En la Asamblea General extraordinaria sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria.
- ART. 24. Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante notificación a través de los educandos. También se fijarán carteles en la portería del establecimiento. Las citaciones se harán con una anticipación mínima de cinco días hábiles, y deberán contener a lo menos día, hora y lugar de la Asamblea.
- ART. 25. En caso de que alguna de las siguientes materias figure en tabla, deberá constar en la convocatoria y verse de preferencia a cualquier otro asunto:
- a) Lo señalado en el Artículo 20;
  - b) La modificación de estos Estatutos;
  - c) La enajenación o gravamen de bienes raíces;
  - d) La disolución del Centro.

- ART. 26. Corresponderá a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos que prepare el ~~Consejo~~ Consejo Delegados.
- ART. 27. Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios activos. En segunda citación, con el número de socios que asistan.  
Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los socios presentes, salvo que la Ley 18.893 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.  
Los acuerdos serán ~~obligatorios~~ obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto, no existiendo el voto por poder.
- ART. 28. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro o por quien lo subrogue estatutariamente. Actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, o su subrogante.
- ART. 29. De los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Centro.  
Cada Acta deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:
- a) Tipo de Asamblea de que se trata.
  - b) Día, hora y lugar de la Asamblea.
  - c) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
  - d) Número de asistentes.
  - e) Materias tratadas.
  - f) Un extracto de las deliberaciones.
  - g) Acuerdos adoptados.
- ART. 30. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto por la misma Asamblea.

#### TITULO IV

#### DEL CONSEJO DE DELEGADOS

- ART. 31. El Consejo de Delegados de Curso está compuesto por dos delegados de cada curso del establecimiento. El presidente del subcentro será un delegado por derecho propio, y el segundo será elegido democráticamente por los padres y apoderados del curso.
- ART. 32. El Consejo de Delegados tendrá las siguientes funciones:
- a) Redactar los reglamentos que se estimen pertinentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
  - b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las comisiones de trabajo.
  - c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, proponer el monto de las cuotas para su aprobación por la Asamblea General y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Directorio.
  - d) Coordinar las actividades que desarrollen los organismos internos y comisiones del Centro con las que realicen los subcentros.
- ART. 34. El Consejo de Delegados se reunirá a lo menos cada dos meses. En su primera reunión anual el Consejo procederá a designar de entre sus miembros a un secretario. La presidencia será asumida por el Presidente del Centro General, o por quien estatutariamente lo subrogue. Podrán participar en las reuniones del Consejo de Delegados los miembros del Directorio y el Director del establecimiento, pero con solo derecho a voz.
- ART. 35. Los delegados serán elegidos en la primera reunión que celebren los sub-centros, y se constituirán como Consejo siete días después. Durarán un año en sus funciones.

- ART. 36. Para su convocatoria, quórum de sesiones y de acuerdos y redacción de actas regirá lo dispuesto en los Artículos 23, 24, 27 y 29 de estos Estatutos.
- ART. 37. El Consejo de Delegados elaborará su propio Reglamento interno.

## TITULO V

### DEL DIRECTORIO

- ART. 38. El Directorio es el organismo ejecutivo del Centro y tiene a su cargo la dirección y administración superiores del mismo.
- ART. 39. El Directorio se compone de siete directores titulares y dos suplentes, elegidos en la forma establecida en los Artículos 20 y 22 de la Ley 18.893, y con sujeción al Reglamento de Elecciones propuesto por el Consejo de Delegados y aprobado por la Asamblea General.
- ART. 40. Los directores titulares y los suplentes se elegirán en votaciones separadas en la misma Asamblea General prevista en el Artículo 21 de estos Estatutos. Los suplentes reemplazarán a los directores titulares que, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Comprobada la causal de reemplazo por el Directorio, el suplente se integrará a él, procediéndose a reestructurar los cargos en la forma señalada en el Artículo 43.
- ART. 41. Para ser elegido director del Centro deben cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Tener 21 años de edad, como mínimo.
  - b) Tener un año de pertenencia al Centro, como mínimo, al momento de la elección.
  - c) Ser chileno o extranjero avencidado por más de tres años en el país.
  - d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- Podrán ser candidatos todos los socios que reúnan los requisitos mencionados.
- ART. 42. El Directorio durará tres años en sus funciones, y se renovará íntegramente en la Asamblea prevista en el Artículo 21.
- ART. 43. Concluida la Asamblea indicada en el Artículo 21, los directores elegidos procederán a constituirse, designando de entre ellos a un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para el cargo de Presidente se respetará la primera mayoría individual.
- ART. 44. Dentro de la semana siguiente a su constitución, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.
- ART. 45. El Director del establecimiento o su representante participará en las reuniones del Directorio, como asesor.
- ART. 46. El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes. En forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite a lo menos un tercio de los directores.
- ART. 47. No obstante, el Director del establecimiento podrá también convocar a reunión extraordinaria del Directorio, cuando situaciones de urgencia así lo recomienden.
- ART. 48. El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo

meños, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 18.893 o estos Estatutos señalen una mayoría distinta.

- ART. 49. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, en que se indicarán las menciones señaladas en el Artículo 29. Las actas serán firmadas por todos los directores que concurrieron a la reunión.
- ART. 50. Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los Artículos 12,13,14 y 15. Estas medidas serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General, o por ésta directamente. Este acuerdo requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.  
Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido de acuerdo al Artículo 12.
- ART. 51. Son atribuciones y deberes del Directorio:
- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines, y administrar sus bienes y recursos.
  - b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar e instituciones públicas y privadas con las cuales el Centro deba vincularse.
  - c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.
  - d) Proponer al Consejo de Delegados la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.
  - e) Supervisar las actividades que realicen los organismos internos del Centro y sus comisiones.
  - f) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro, y apoyar las iniciativas y programas de trabajo de los sub-centros que contribuyan al cumplimiento de los fines del Centro.
  - g) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro y de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar.
  - h) Obtener de la Dirección del establecimiento la información necesaria para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
  - i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados las fuentes de financiamiento del Centro y el presupuestos anual de ingresos y egresos.
  - j) Elaborar la Memoria, Balance e Inventario señalados en el Artículo 20, así como los informes y cuentas que le sean requeridos por la Asamblea General o el Consejo de Delegados.
- ART. 52. Como administrador de los bienes del Centro General de Padres, el Directorio está facultado, sin necesidad de autorización de la Asamblea, para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos e instituciones financieras, y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; depositar dineros a la vista o a plazo; girar, aceptar, descontar, endosar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre; los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a cualquier título.  
Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General.

- ART. 53. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, será llevado a cabo por el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante el Centro.
- ART. 54. Los directores cesan en sus cargos:
- a) Por el cumplimiento del plazo de elección como director.
  - b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
  - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a estos Estatutos.
  - d) Por censura, acordada en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
  - e) Por haber sido afectado por lo dispuesto en el Artículo 50 último inciso.
  - f) Por pérdida de la calidad de socio del Centro.

#### TITULO VI

#### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

- ART. 55. Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:
- a) Presidir igualmente el Centro General de Padres.
  - b) Asumir la representación judicial y extrajudicial del Centro.
  - c) Convocar al Directorio, Asamblea General y Consejo de Delegados cuando corresponda.
  - d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
  - e) Organizar las actividades del Directorio.
  - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos de la institución.
  - g) Rendir, en nombre del Directorio, la cuenta a la que se refiere la letra j) del Artículo 51.
  - h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos o los reglamentos internos del Centro.
- ART. 56. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:
- a) Subrogar al Presidente, con todas sus atribuciones, cuando éste se encuentre impedido.
  - b) Colaborar estrechamente con el Presidente, realizando las gestiones que éste le encomiende.
- ART. 57. Son atribuciones y deberes del Secretario:
- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de socios.
  - b) Legalizar con su firma toda la documentación oficial del Centro.
  - c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio.
  - d) Recibir y despachar la correspondencia.
  - e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 58. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Centro.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar el estado de caja indicado en el Artículo 67 inciso final.
- e) Preparar el balance anual del movimiento de fondos y, una vez aprobado por la Asamblea General, enviar copia del mismo a la I. Municipalidad y a la Gobernación Provincial.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## TITULO VII

### DE LOS SUB-CENTROS

ART. 59. En cada curso del establecimiento existirá un Sub-centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso.

ART. 60. A los sub-centros les corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el Artículo 2.

ART. 61. Dentro de treinta días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada sub-centro elegirá democráticamente una directiva, y al delegado que formará parte del Consejo de Delegados. La directiva y el delegado permanecerán un año en sus funciones.

ART. 62. En la misma reunión se fijará el monto de la cuota ordinaria y, si es que fuere el caso, el porcentaje destinado al Centro General. Igualmente se fijarán otros aportes que el sub-centro estime necesarios.

ART. 63. La directiva estará compuesta de Presidente, Secretario y Tesorero, y le corresponderá:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del sub-centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro General.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que, en el marco de los fines del Centro General, sean resueltas por los miembros del Sub-centro.
- c) Vincular al sub-centro con la directiva del Centro General, con los demás sub-centros y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento.

ART. 64. Las reuniones del sub-centro serán programas de común acuerdo con el profesor jefe de curso, quien asistirá a ellas en calidad de asesor.

TITULO VIII  
DEL PATRIMONIO

- ART. 65. Integrarán el patrimonio del Centro:
- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea General, en conformidad a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Educación o la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
  - b) La renta obtenida por la administración de los bienes que posea el Centro.
  - c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, actividades deportivas u otras de carácter similar.
  - d) Las subvenciones fiscales y municipales que le sean otorgadas.
  - e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor, y
  - f) Las demás erogaciones, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- ART. 66. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados, y deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.
- ART. 67. Los fondos del Centro deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del Centro. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.  
No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.  
El movimiento de los fondos se dará a conocer en cada Asamblea General ordinaria y cada dos meses al Consejo de Delegados.
- ART. 68. Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero conjuntamente, previa aprobación del Directorio o la Asamblea General, según el caso. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.
- ART. 69. Los cargos de directores del Centro y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además, son incompatibles entre sí.
- ART. 70. No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.
- ART. 71. Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la ciudad, cuando deban realizar una comisión encomendada por algún organismo del Centro.  
El viático comprende gastos de alojamiento, traslado y alimentación.
- ART. 72. Los bienes muebles e inmuebles que el Centro adquiera para el establecimiento sólo podrán ser destinados al fin para el que fueron adquiridos. El Directorio, por medio de acta, hará entrega material de ellos a la Dirección del establecimiento, reteniendo, sin embargo, la propiedad. Ni la Dirección del establecimiento ni la Municipalidad podrán enajenarlos ni transferirlos a cualquier título sin acuerdo previo de la Asamblea General.

TITULO IX  
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- ART. 73. En la Asamblea General señalada en el Artículo 21 se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informes financieros, así como balances e inventarios, e informar de ello a la Asamblea General.
- ART. 74. La Comisión no podrá intervenir como tal en acto alguno del Centro, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.
- ART. 75. La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.
- ART. 76. Regirá para los miembros de la Comisión lo dispuesto en los Artículos 41 y 50 de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número mínimo para sesionar, indicado en el Artículo anterior, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.
- ART. 77. La Comisión Fiscalizadora podrá requerir cuando lo estime conveniente la documentación financiera y contable que maneje el Tesorero.
- ART. 78. La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que, a su juicio, lesionen los intereses económicos del Centro.
- ART. 79. Los socios se impondrán del movimiento de fondos a través de los estados de cuenta periódicos de parte del Tesorero y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a la Asamblea General señalada en el Artículo 20.

TITULO X  
DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO

- ART. 80. El Centro podrá disolverse sólo en caso de desaparición del establecimiento educacional. En la Asamblea General pertinente deberá conocerse previamente el informe del Directorio, en el que deberá constar fehacientemente la inexistencia de obligaciones con terceros.
- ART. 81. De la declaración de caducidad a que se refieren los Artículos 43 y 44 de la Ley 18.893 conocerá una Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto, la cual podrá, si lo estima necesario, facultar al Directorio para interponer la reclamación ante el Tribunal Electoral Regional, en los términos señalados en el Artículo 44 de dicha ley.
- ART. 82. Adoptado el acuerdo a que se refiere el Artículo 80, o si el Tribunal Electoral Regional mantiene a firme el decreto alcaldicio de disolución, una Asamblea General extraordinaria especialmente convocada al efecto procederá a determinar el destino del patrimonio del Centro, el que sólo podrá recaer en instituciones con personalidad jurídica, sin fines de lucro, y cuyos fines sean similares a los del Centro o persigan el desarrollo de la comuna.

TITULO XI  
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ART. 83. Estos Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las modificaciones regirán una vez aprobadas por la Municipalidad respectiva, en los términos y plazos señalados por el Artículo 11 de la Ley 18.893.

-o-o-o-o-o-o-